

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICITACIONES
PUBLICAS.-

CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS EA-
910036998-N2-2011 Y EA-910036998-N3-2011
RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS
PARA CONTINGENCIA Y ADQUISICIÓN DE
COBIJAS.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EA-
910002998-N4-2011 PARA LA CONTRATACIÓN DE
SEGURO DE AERONAVES.

PAG. 4

CONVOCATORIA No.
008.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA
INTERNACIONAL No. EA-910006998-2011 PARA LA
ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL
DE CURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO.

PAG. 5

REGLAMENTO.-

DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE
GUADALUPE VICTORIA, DURANGO.

PAG. 6

DGO

DGO-SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

DIF ESTAD

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número EA-910036998-N2-2011, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Heroico Colegio Militar No. 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P 34080, Durango, Durango, teléfono: 618 8291418 ext. y fax 618 8291418 Ext., los días de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:00 Hrs.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA CONTINGENCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/06/2011, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	06/06/2011, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2011, 11:00:00 horas

Victoria de Durango, Dgo., 01 de Junio de 2011.
Atentamente

C.P. ROBERTO DELGADO ORTIZ

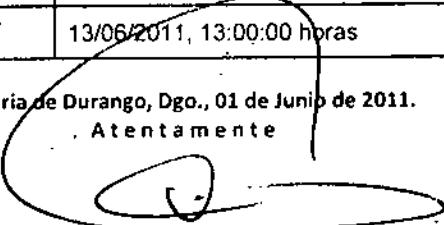
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DGO**DGO-SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número EA-910036998-N3-2011, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Heroico Colegio Militar No. 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P 34080, Durango, Durango, teléfono: 618 8291418 ext. y fax 618 8291418 Ext., los días de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:00 Hrs.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE COBIJAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/06/2011, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	06/06/2011, 13:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2011, 13:00:00 horas

Victoria de Durango, Dgo., 01 de Junio de 2011.
Atentamente


C.P. ROBERTO DELGADO ORTIZ
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DGO

DGO-SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN-SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N4-2011, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Reforma esquina con 5 de febrero No.100, Colonia Burócrata, C.P 34000, Durango, Durango, teléfono: 812-59-59 ext. y fax 811-60-88 Ext., los días del 02 de Junio al 09 de junio del 2011 de lunes a viernes de las de las 09:00 a las 14:30 horas.

Descripción de la licitación	LOTÉ 1.- SEGUROS AERONAVES			
	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
	1	1	Póliza	BELL, MODELO 407, MATRÍCULA XC-LKE
	2	1	Póliza	BELL, MODELO 407, MATRÍCULA XC-JEF
	3	1	Póliza	GULFSTREAM, MODELO TC900, MATRÍCULA XC-LIF
	4	1	Póliza	CESSNA 208, MODELO TU-208-G, MATRÍCULA XC-DRG
	5	1	Póliza	GULFSTREAM, MODELO TC1000, MATRÍCULA XC-LHD
	6	1	Póliza	CESSNA, MODELO 208B CARAVAN, MATRÍCULA XC-CCC
	7	1	Póliza	CESSNA, MODELO T210N, MATRÍCULA XC-LIG
	8	1	Póliza	LEAR JET, MODELO 35 A, MATRÍCULA XC-DGO
*La fecha de inicio de la cobertura del seguro será a partir del 25 de Junio de 2011 a las 12:00, A.M. por un año.				
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria			
Fecha de publicación en CompraNet	02/06/2011, 00:00:00 horas			
Junta de aclaraciones	10/06/2011, 11:00:00 horas			
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones			
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2011, 11:00:00 horas			

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"
 DURANGO, DGO., 02 DE JUNIO DEL 2011.

ING. ALFREDO CASTAÑEDA RUIZ
 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 008

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de medicamento y material de curación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

Identificación de la licitación	Fecha límite para la presentación de propuestas	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación y apertura de propuestas
EA-910006998-18-2011	\$ 1,100.00	09/06/2011 12:00 horas	09/06/2011 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones 15/06/2011 10:00 horas

	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Telmisartan 40 mg	12,500	Envase
2	Desogestrel y Ethinilestradiol	10,995	Envase
3	Novoseven	30	Envase
4	Capecitabine	125	Envase
5	Jeringa desecharable para aplicar vacuna contra hepatitis "B"	4326	Caja

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuahtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 265, los días del 02 al 09 de junio de 2011 con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (Méjico) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 09 de junio de 2011 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuahtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 15 de junio del 2011 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuahtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén estatal de los Servicios de Salud de Durango sito en calle San Salvador número 206, Fraccionamiento Guadalupe, C.P. 34220, Durango Dgo., los días lunes a viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 15 de julio, 22 de agosto y 21 de octubre de 2011.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



SECRETARÍA DE SALUD

DURANGO, DURANGO, A 02 DE JUNIO DE 2011
 DR. ALEJANDRO CAMPA AVILA

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 010
H. AYUNTAMIENTO 2010-2013**

En la ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., del Municipio del mismo nombre, estado de Durango, siendo las 12:00 horas del día 25 de marzo del año 2011, en el despacho del C. Presidente Municipal, ubicado en el edificio del Palacio Municipal, sito en Av. Jesús Agustín Castro No. 101, esquina con Calzada José Ramón Valdez, se reunieron los ciudadanos: C. Andrés Cabello Marín, Presidente Municipal Constitucional; Ing. Daniel B. Luna Cháirez; Síndico Municipal, C.P. Agustín Sosa Ramírez, Primer Regidor; Profr. Oscar Enrique Ramos García, Segundo regidor; Lic. Jesús Isauro Rivas Gutiérrez, Tercer Regidor; C.P. Rigoberto Alvarado Vaquera, Cuarto Regidor; C. Paula Verónica García Quiñones, Quinto Regidor; Prof. Alfredo Ortiz Saucedo, Sexto Regidor; C. Darío González Alonzo, Séptimo Regidor; C. Hugo Cesar Martínez Herrera, Octavo Regidor; C. Profr. Elías Cabada Aranda, Noveno Regidor, para llevar a cabo la **Décima Sesión Ordinaria** de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Verificación de quórum.
- 3.- Lectura del acta anterior
- 4.- Lectura de correspondencia
- 5.- Seguimiento de Acuerdos
- 6.- Propuesta de Obra 2011
- 7.- Reglamento de Protección Civil
- 8.- Asuntos Generales
- 9.- Clausura de la sesión.



*Darío B. Luna Cháirez
Hugo Cesar Martínez Herrera*

Jesús Isauro Rivas Gutiérrez

Daniel B. Luna Cháirez

Rigoberto Alvarado Vaquera

Agustín Sosa Ramírez

Oscar Enrique Ramos García

Alfredo Ortiz Saucedo

Elías Cabada Aranda

DESAHOGO DE PUNTOS:

1. El Presidente Municipal realiza el pase de lista de los integrantes del H. Ayuntamiento para verificar la asistencia de los presentes.
2. Se verifica que existe quórum legal al estar presentes todos los integrantes del H. Ayuntamiento.

Verificando el quórum legal, el Presidente Municipal declara instalada la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, manifestando que todos los acuerdos que se tomen en ella tienen la validez legal como lo confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ellas emanen.

3. Se aprueba por UNANIMIDAD, dispensar la lectura del acta anterior.

4. No hay lectura de correspondencia.

5. Seguimiento de Acuerdos

- a) Acuerdo Congregación Mariana Trinitaria.-

El C. Obed Jiménez Cázares, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que ya está el proceso de envío de información a la Cd. de México para conformar el ingreso a dicha Congregación.

- b) Acuerdo Posicionamiento del cabildo respecto al Art. 13 de la Constitución Política del Estado de Durango.

- El Secretario del H. Ayuntamiento, manifiesta que ya fue enviada en tiempo y forma para dar continuidad al proceso de reforma del mencionado artículo.

- c) Acuerdo de exhorto al Juzgado Administrativo.

Se les informa que a partir de hoy en el informe del juzgado administrativo, ya incluye el tiempo en que una persona es detenida y el tiempo en que es liberado o puesto a disposición, esto con el fin de medir tiempos desde que ingresa hasta que se ejecuta la decisión.

- d) Informe desglosado feria del Maíz.

- El C.P. Obed Jiménez Cázares, Secretario del H. Ayuntamiento, entrega un informe pormenorizado de la feria del maíz y frijol 2010 para su análisis.

- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, sexto regidor, manifiesta su desacuerdo con dicho informe y comenta qué se especifique más detalladamente cada concepto, es decir, todo el detalle de a quien se le ofreció cada pago de los conceptos.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

Huado César Jiménez H. H. César Jiménez H.

✓

✓

✓

✓

✓

.- El C. Andrés Cabello Marín, Presidente Municipal; dá instrucciones al Director de Finanzas y Administración del Municipio M.C. Gerardo Retana Castro, para que el informe se entregue como piden los regidores y se entregue a más tardar el próximo lunes 28 de marzo.

.- Se acuerda que se les entregará a cada uno y en la próxima sesión se analizará.

.- El C. Andrés Cabello Marín, Presidente Municipal; solicita a los integrantes del Ayuntamiento espacio para explicarles la situación ante el SAT y cede la palabra al M.C. Luis Gerardo Retana Castro.

.- El M.C. Luis Gerardo Retana Castro, Director de Finanzas y Administración, comenta sobre el adeudo por la cantidad de \$2,483.456.00 (dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos); adeudo atrasado arrastrado desde el 2001 y comenta que en el año 2008 se firmó un convenio con el SAT, donde se acuerda que se tiene que pagar.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, Sexto regidor; pregunta qué si el Municipio no ha visito la opción de promover algún amparo, porque el error es del SAT.

.- El Ing. Daniel Luna Cháirez, Sindico municipal; comenta que es conveniente que se haga una aclaración de la situación económica del Municipio, la cual se deriva de una serie de procedimientos que se hicieron en un momento que no correspondía a la presente administración, ya que la ciudadanía percibe falta de movimiento económico.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, Sexto regidor; concuerda con el Ing. Daniel B. Luna Cháirez, síndico municipal, para que se deslinden y/o se asuman responsabilidades.

.- El M.C. Luis Gerardo Retana Castro, Director de Finanzas y Administración; manifiesta que este tipo de adeudos no estaban registrados en pasivos por lo que se le hace difícil una programación de pagos.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, sexto regidor; comenta que se realicen mesas de trabajo para analizar esos convenios y buscar una solución administrativa-financiera.

e) Acuerdo de informe sobre los organismos descentralizados, DIF y SIDEAPAS

.- El C. Andrés Cabello Marín, Presidente municipal; presenta los informes respectivos.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, sexto regidor; solicita en lo que se refiere a SIDEAPAS, se les proporcione un copia del requerimiento del Seguro Social por el adeudo que se tiene por concepto de cuotas.

.- El C. Andrés Cabello Marín, presidente municipal; comenta la difícil situación del sistema, ya que existen algunos requerimientos y faltas de equipo que al parecer se compraron y no aparecen.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, Sexto regidor; Pregunta si existe algún proceso sobre dichas faltas para que se de seguimiento en las instancias correspondientes y comenta que quien haya incurrido en algún ilícito tiene la obligación de hacerse responsable.

.- El C. Andrés Cabello Marín, Presidente municipal; comenta que el DIF Estatal no permite que se dé información de manera directa, sino a través de la contraloría.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, sexto regidor; comenta que en lo que respecta al DIF reconoce la labor de la Sra. Jocabed Rodríguez de Cabello.

.- El C. Andres Cabello Marín, presidente municipal constitucional; comenta que al DIF lo están reconociendo como uno de los mejores a nivel estatal.

f) Acuerdo del programa de limpieza de lotes y terrenos baldíos.

.- El Ing. Daniel Luna Cháirez, Síndico municipal; comenta que el día de hoy inicia la campaña de limpieza al interior del CBTis No. 42.

.- El C. Andrés Cabello Marín, Presidente municipal; comenta que está dando un excelente resultado.

g) Acuerdo sobre el local No. 50 de Mercado Municipal.

.- El C. Andrés Cabello Marín, Presidente municipal; comenta de esta situación y le pide a la comisión que vea el asunto.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, Séxta regidor; comenta que no se habían dado las condiciones para resolver este tema y sobre todo analizar previamente en la comisión.

6.- PROPUESTA DE OBRA 2011.

.- El C. Andrés Cabello Marín, Presidente municipal; dà a conocer al Ayuntamiento como está la situación de mezclas de recursos con el Gobierno del Estado. Quien ha reducido mucho su participación en los programas de 3x1 y demás, y presenta la propuesta.

- .- El C. Andrés Cabello Marín, presidente municipal; les comenta que en lo que respecta al FAIS, se tenía considerado para urbanización y alcanzar las metas de pavimentar los accesos a las escuelas.
- .- El Ing. Daniel B. Luna Cháirez, síndico municipal; comenta que existe un problema fuerte con el abasto de agua a la comunidad de Sta. Catalina y es necesario y urgente atenderlo.
- .- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, sexto regidor; comenta que es necesario cubrir esta necesidad, pero también presionar al Gobierno del Estado para resolver la problemática.
- .- El C. Andrés Cabello Marín, presidente municipal; comenta al respecto de estas situaciones en las cuales ha venido trabajando.
- .- Se vierten varios comentarios por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento.
- .- El C. Andres Cabello Marín, presidente municipal, pone a consideración la propuesta de obra 2011.
- .- Aprobado por mayoría (1 abstención).

7. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

- .- El C. Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, sexto regidor; comenta que la única objeción es que el Consejo de Protección Civil, ya debe estar conformado.
- .- Se propone que los integrantes del H. Ayuntamiento otorguen una aportación por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n) por cada uno, así como también una aportación similar del C.P. Obed Jiménez Cázares, Secretario del H. Ayuntamiento y el C. Andrés Cabello Marín, presidente municipal, una aportación por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n), para la adquisición del camión de bomberos.
- .- El C.P. Obed Jiménez Cázares, Secretario del H. Ayuntamiento; hace entrega de la propuesta de quiénes integrarán el Consejo de Protección Civil.
- .- El C. Andres Cabello Marín, presidente municipal; propone formar una comisión que se integre por la Sra. Bertha Barrera, Sr. Juan Marsal, C. Fernando Bailon, C. Edgar Enrique Santacruz Chávez e Ing. Daniel B. Luna Cháirez, con el fin de que recauden fondos con el mismo fin.
- .- Se somete a consideración del H. Ayuntamiento.
- .- La formación del patronato es aprobada por unanimidad.
- .- Se aprueba el reglamento por unanimidad.



8.- ASUNTOS GENERALES.

a) Apoyo a la educación.

.- El C. Hugo Cesar Martínez Herrera, octavo regidor; pregunta sobre la otorgación de becas.

.- El C. Andrés Cabello Marín, Presidente municipal; les comenta que no existe el recurso para hacer entrega de becas, ya que las deudas han sido muchas.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, Sexto regidor; comenta que este concepto se registró en el presupuesto de egresos y menciona que es necesario que se respete las propuestas y se analice la situación financiera y si es necesario se replantee el presupuesto.

.- El C. Andrés Cabello Marín, presidente municipal; menciona que se analizará.

b) Protocolo de Actos Públicos.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, sexto regidor; comenta que es una situación muy lamentable que los funcionarios no respeten el acto protocolario de los diversos eventos, y menciona que se les defina cual es su tarea y función para que no invadan las funciones de los demás. Por lo que deben respetar y menciona el caso concreto del Sr. Miguel Ángel Marín Soto, por su actuar y comenta el asunto del Director de Educación.

.- El C. Andrés Cabello Marín, Presidente Municipal; hace el comentario de cómo están las cosas y dice que nadie está por encima de la ley y que se hará respetarla y menciona que el C. Miguel Ángel Marín Soto ya presento su renuncia al cargo que venía desempeñando.

.- El C.P. Obed Jiménez Cázares, Secretario del H. Ayuntamiento; dá lectura a la renuncia del Director del Departamento de Educación y Cultura, Sr. Miguel Ángel Marín Soto.

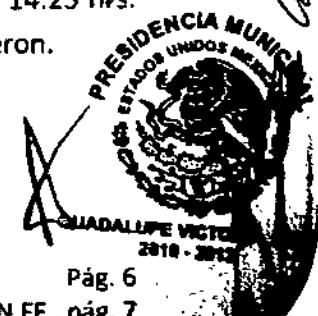
.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, Sexto regidor; manifiesta su posicionamiento al respecto y hace el comentario acerca del tema.

c) Informes Bimestrales del Estado Financiero.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, Sexto regidor; solicita que se les entregue un informe bimestral para conocer la situación de la administración.

.- El C. Andrés Cabello Marín, Presidente Municipal; se tomará en cuenta.

No habiendo más asuntos que tratar, se dá por concluida la sesión, siendo las 14:25 hrs. del día 25 de marzo de 2011, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



DAN FE.-

C. ANDRES CABELLO MARIN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



ING. DANIEL B. LUNA CHAIREZ
SINDICO MUNICIPAL

C.P. AGUSTIN SOSA RAMIREZ
PRIMER REGIDOR

PROFR. O. ENRIQUE RAMOS GARCIA
SEGUNDO REGIDOR

LIC. JESUS ISAURO RIVAS GUTIERREZ
TERCER REGIDOR

C.P. RIGOBERTO ALVARADO VAQUERA
CUARTO REGIDOR

C. PAULA VERONICA GARCIA QUIÑONES
QUINTO REGIDOR

PROFR. ALFREDO ORTIZ SAUCEDO
SEXTO REGIDOR

C. DARIO GONZALEZ ALONZO

SEPTIMO REGIDOR

Hugo Cesar Martinez Herrera
C. HUGO CESAR MARTINEZ HERRERA
OCTAVO REGIDOR

C. PROF. ELIAS CABADA ARANDA
NOVENO REGIDOR

C. PROBED JIMENEZ CAZALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

El Suscrito **OBED JIMENEZ CAZALES**, Secretario del H. Ayuntamiento de Gpe. Victoria Dgo., **CERTIFICA** que el presente documento es copia fiel del original del Acta de Sesión ORDINARIA 010 del H. Ayuntamiento 2010-2013 y que consta de 7 (siete) fojas útiles insertas únicamente por el anverso en las cuales aparecen las rúbricas ilegibles plasmadas de puño y letra de los integrantes del cuerpo edilicio, de lo cual DOY FE en la Cd. de Gpe. Victoria Dgo., a los 09 días del mes de mayo del año 2011.




OBED JIMENEZ CAZALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA**

ÍNDICE

ART.

RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINES DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CIVIL

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO IV

DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO V

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

CAPÍTULO VI

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

TÍTULO TERCERO ART

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA

DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL 26-27 16

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS 28-32 16-17

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA 33-34 17

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA 35-36 17

CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA POPULAR 37-38 18

TÍTULO CUARTO

DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EN LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES 18

GUADA.

EGO.

PROTECCIÓN MUNICIPAL
CONSEJO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL

Ruth

Regina

X

Huau Cuau Huemac Huemac

Dirección General

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINES DE LA PROTECCIÓN CIVIL 39-51 18-22

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS EDIFICACIONES INDUSTRIALES 52-54 22-23

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS EDIFICACIONES PARA ALMACÉN Y DEPÓSITO 55 23-24

SECCIÓN TERCERADE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA
JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS
CÓMPUTO O DE VIDEO 56-58 24**TÍTULO QUINTO**

DE LOS MATERIALES PELIGROSOS 24

CAPÍTULO I

DE LOS MATERIALES PELIGROSOS 59-66 25-26

CAPÍTULO II ART PAGDEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES
PELIGROSOS 67-71 26-27**CAPÍTULO III**DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN
CIVIL Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL 72-78 27-30**CAPÍTULO IV**DE LOS REPORTES DE DERRAMES DE
MATERIALES PELIGROSOS 79-80 30**CAPÍTULO V**DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN
CON MATERIALES PELIGROSOS 81-8 30-3**TÍTULO SEXTO**

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN 31

CAPÍTULO ÚNICO I

DISPOSICIONES GENERALES 83-84 31

TÍTULO SÉPTIMODE LAS INFRACCIONES, CONTRAVENCIONES, 31
SANCIONES Y RECURSOS**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES 85-89 31

TRANSITORIOS 32*Alonso Cárdenas Martínez**J. David Gómez A.**J**ELIANA**J**RK**J*

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTÓRIA DGO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINES DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para todos los organismos, dependencias, instituciones de los sectores público, social o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que habitan o transitan por el territorio del Municipio de GUADALUPE VICTORIA DGO., y tiene por objeto regular las acciones, normas y medidas necesarias que en materia de Protección Civil se realicen en el Municipio de GUADALUPE VICTORIA DGO., de conformidad con el Sistema Nacional de Protección Civil, la ley estatal y su reglamento en materia de Protección Civil, el Bando Municipal y los ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Protección Civil el conjunto de principios, normas, procedimientos y acciones que el Gobierno del Municipio de GUADALUPE VICTORIA DGO., en coordinación con los Gobiernos Estatal, Federal y los sectores público, social y privado, lleva a cabo para proteger la planta productiva, los servicios públicos, el medio ambiente, la vida y el patrimonio de la población, frente a la eventualidad de desastres provocados por agentes naturales o humanos.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad Municipal a través de la dirección municipal de protección civil del municipio de Guadalupe Victoria Dgo., aplicará el presente reglamento y las demás disposiciones legales en la materia a todos los propietarios, poseedores arrendatarios, administradores o gerentes de inmuebles edificados o en construcción, que por su uso o destino, tengan o reciban afluencia de personas. Los actos de la Autoridad Municipal serán de: inspección, vigilancia, verificación, certificación y asesoría para tomar medidas que garanticen la protección civil, en el uso o manejo de aparatos, instalaciones, edificaciones, bienes muebles o inmuebles.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- ARTÍCULO 4. Para los efectos de este reglamento se consideran las siguientes entidades:

 - I. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil;
 - II. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil;
 - III. Dirección Municipal: órgano que forma parte de la administración pública municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución y regulación de las acciones, normas y medidas necesarias que en materia de protección civil se realicen en el municipio. (Dirección Municipal de protección civil)
 - IV. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil;
 - V. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Durango GUADALUPE VICTORIA DGO;
 - VI. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección Civil;
 - VII. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Durango;
 - VIII. Tablas técnicas: Las tablas que contienen normas técnicas válidas y que forman el anexo de este reglamento;



GUADALUPE VICTORIA, DGO.

Wise Gentlemen / 175

1. Dan Gonzalez

- IX. Norma Técnica: el conjunto de reglas o criterios de carácter científico o tecnológico, emitidos por la Autoridad competente, que establecen los requisitos que deben satisfacerse para el desarrollo de actividades en materia de la Protección Civil, así como las disposiciones técnicas obligatorias en la materia;
- X. Protección: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;
- XI. Prevención: Acciones dirigidas a controlar riesgos y a evitar o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores;
- XII. Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de un agente destructivo;
- XIII. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento de la población y entorno afectado;
- XIV. Apoyo: Conjunto de actividades administrativas, sobre las cuales se sustentan la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- XV. Grupos Voluntarios: A las instituciones, o asociaciones que cuentan con los conocimientos y equipos necesarios y presten sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida, sin recibir remuneración alguna;
- XVI. Brigadas Vecinales: A las organizaciones de vecinos que participan en las acciones de protección civil;
- XVII. Fenómeno perturbador: Al fenómeno de carácter geológico, meteorológico, químico, tecnológico, sanitario, ecológico, social, organizativo u otro que pueda producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre. También se le denomina Agente Destructivo;
- XVIII. Riesgo: Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño, originado por un agente destructivo;
- XIX. Alto riesgo: Inminente o muy probable ocurrencia de un desastre;
- XX. Emergencia: Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueda afectar la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XXI. Desastre: Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos y que impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- XXII. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- XXIII. Damnificado: Persona que sufre en su integridad física, familia, bienes, ocupación o empleo daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un fenómeno perturbador, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- Fondo Municipal: A los recursos económicos para la atención de emergencias originadas por un alto riesgo ó desastre;



- XXV. Unidades Internas: Grupos de personas que serán capacitadas y dotadas de los recursos necesarios para integrar los cuerpos de respuesta de las empresas ante la contingencia de un riesgo, emergencia o desastre; y
- XXVI. Verificación: El acto de la autoridad administrativa competente, por medio del cual se comprueba el cumplimiento de los requisitos para la construcción y funcionamiento de la infraestructura urbana y de los bienes inmuebles de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes en la aplicación y observación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria Dgo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Director Municipal competente;
- V. El Subdirector de la Unidad Municipal;
- VI. Los Inspectores de la Unidad Municipal;
- VII. La Autoridad Municipal encargada de la impartición de la justicia administrativa municipal; y
- VIII. Los demás que sean investidos como tales por la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- La Dirección Municipal es un órgano con estructura, procedimientos y métodos que coordinadamente con los sectores público, social y privado tiene como objeto organizar en primer instancia la respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, encaminado a la protección de la población.

La Dirección Municipal estará integrada por el director, el subdirector, inspectores, elementos operativos, grupos voluntarios y será presidida por el director municipal quien a su vez estará subordinado al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- La Dirección Municipal estudiará, promoverá y aplicará métodos y procedimientos para la prevención de los desastres, a través de acciones que prevengan, reduzcan, eviten o mitiguen sus efectos nocivos en la población, en los recursos productivos, en los bienes materiales o en la naturaleza; así como la interrupción de los servicios públicos y las funciones esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 8.- La Dirección Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Diseñar y promover una cultura de Protección Civil llevando a cabo campañas masivas de divulgación y fomentando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia y grupos voluntarios;
- III. Fomentar y estimular la participación activa y responsable de la población del municipio;



Ulises
Hugo Cesar Martínez Hazeas
Dante González A.

- IV. Difundir a través y con la cooperación de los medios de comunicación las acciones que en materia de Protección Civil realiza el sistema en prevención, auxilio y recuperación en caso de desastres;
- V. Prestar y coordinar las acciones de auxilio y rescate de la población, en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Registrar y coordinar los cuerpos de auxilio, atención prehospitalaria y rescate, oficiales y voluntarios que actúan en el municipio;
- VII. Elaborar el Mapa Municipal con las zonas de alto riesgos;
- VIII. Informar a la población de la probable existencia de situaciones de alto riesgo a fin de coordinar las medidas adecuadas;
- IX. Promover el equipamiento de los cuerpos municipales de respuesta, con equipo adecuado y moderno;
- X. Promover métodos procedimientos de acciones de prevención ante la posible existencia de riesgos;
- XI. Convocar a los representantes de los sectores público, social y privado, y a los grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
- XII. Presentar, por razones de coordinación y actualización, las estadísticas necesarias al Consejo Estatal de Protección Civil;

ARTÍCULO 9.- La Dirección Municipal, a través del Presidente Municipal, con aprobación del Cabildo, podrá suscribir los convenios de colaboración necesarios en materia de protección civil.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar un apartado relativo a la Protección Civil.

El Programa Municipal de Protección Civil será el conjunto de políticas, formas de coordinación, estrategias, lineamientos y acciones que se realizarán en tiempo y lugar determinados en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los fines del presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Será la Dirección Municipal quien elabore y presente el Programa Municipal de Protección Civil, para que sea aprobado por el Ayuntamiento y publicado por la dirección municipal.

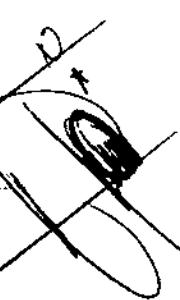
ARTÍCULO 12.- La dirección Municipal estará subordinada y dirigida por el presidente Municipal y contará con la estructura administrativa que establezca la legislación aplicable y la Autoridad Municipal, y tendrá los siguientes atributos;

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, prevención y recuperación para hacer frente a las consecuencias de riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- II. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- III. Promover una cultura de Protección Civil;
- IV. Proponer medidas e instrumentos que permitan la comunicación y coordinación oportuna entre el Municipio y las demás instituciones federales y estatales en materia de Protección Civil;

- V. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el atlas correspondiente;
- VI. Elaborar diagnósticos, recomendaciones y dictámenes técnicos o periciales, en relación a las medidas de seguridad y preventivas con que deben contar las instalaciones o edificaciones de carácter público o privado existentes en el municipio;
- VII. Vigilar, supervisar o inspeccionar todo género de instalaciones eléctricas, de combustibles u otro material peligroso en el Municipio, con sujeción a las normas técnicas y jurídicas establecidas;
- VIII. Promover la formación de las Unidades Internas de Protección Civil y sus programas específicos, en las dependencias y organismos municipales, así como en las empresas o instituciones asentadas en el territorio municipal, cualquiera que sea su actividad;
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos de los sectores social o privado, para formar sus Unidades Internas;
- X. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de organismos especializados, de auxilio y los Grupos Voluntarios en la atención de emergencias en el territorio municipal;
- XI. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por desastres;
- XII. Elaborar el proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento del Programa Municipal de Protección Civil, así como los programas especiales de Protección Civil que se generarán de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio;
- XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud, presentando inmediatamente la información a la Autoridad Municipal;
- XIV. Fomentar la participación ciudadana en la prevención de desastres y en las tareas de auxilio y recuperación;
- XV. Llevar a cabo campañas permanentes de difusión; obtener de los medios de comunicación el apoyo necesario de organismos especializados;
- XVI. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia y desastre;
- XVII. Elaborar un padrón de edificios e instalaciones, zonas de riesgo y peligro;
- XVIII. Establecer un sistema de información computarizado municipal, debiendo contar con mapas y atlas de riesgos, archivos históricos, guías, gráficas. Estadísticas, registros de las presas riesgosas en el municipio y sus límites de llenado;
- XIX. Atender de manera permanente al público en el ejercicio de la denuncia popular en materia de protección civil;
- XX. Expedir, en su caso, los certificados de aprobación de los dispositivos de seguridad y prevención de incendios;
- XXI. Revisar, supervisar, inspeccionar y verificar las medidas de seguridad civil, aparatos o dispositivos para la prevención de desastres en las instalaciones y los edificios públicos o privados en el municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como depósitos o expendios con

Hugo César Montaña Hernández
David González









materiales peligrosos de fácil combustión, flamables, tóxicos o explosivos, así como prevenir riesgos futuros, en coordinación con las autoridades competentes y en los demás lugares de afluencia pública;

XXII. Las demás que este reglamento y otras disposiciones legales le confieran.

CAPÍTULO III

DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Autoridad Municipal la creación y aprobación del Fondo Municipal, para la atención de emergencias o desastres.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad Municipal deberá contemplar en su presupuesto de egresos, la creación y aplicación de los fondos municipales para la atención de emergencias originadas por un alto riesgo o desastre.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, dispondrá la aplicación de los fondos municipales para los casos de emergencia. Superada la emergencia deberá informar al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal emitirá en Sesión de Cabildo, cuando corresponda, la declaratoria formal de emergencia, comunicándola y difundiéndola a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 17.- La Declaratoria de Emergencia deberá contener:

- I. La identificación de alto riesgo o inminente desastre;
- II. La infraestructura, bienes y sistemas que pueden ser afectados;
- III. Las acciones de prevención y auxilio;
- IV. La suspensión de actividades;
- V. Las acciones de orientación a la población de acuerdo al Programa Municipal;
- VI. Las demás que sean necesarias para garantizar la protección civil en el municipio.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal será la instancia que informe cuando la situación de emergencia haya terminado.

ARTÍCULO 19.- Cuando por la magnitud de una emergencia se rebase la capacidad de respuesta de la Dirección Municipal, el Presidente Municipal por acuerdo tomado en Sesión de Cabildo, solicitará de inmediato el apoyo del Sistema Estatal y la Declaratoria de Emergencia correspondiente, en las términos de la ley y el reglamento estatal de protección civil.

CAPÍTULO V

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal en Sesión de Cabildo, previo el informe elaborado por el Consejo Municipal de Protección Civil o la Dirección Municipal y evaluando la emergencia, emitirá la Declaratoria de Desastre para la zona afectada.

ARTÍCULO 21.- Realizada la Declaratoria de zona de desastre, la Autoridad Municipal con los recursos del fondo municipal para la Protección Civil proporcionará:

- I. La atención médica, inmediata y gratuita a los afectados por la contingencia;
- II. El alojamiento, alimentación y recreación para los damnificados; y
- III. La reparación y el restablecimiento de los servicios públicos afectados;



GUADALUPE VICTORIA, DGO.

ARTÍCULO 22.- Así mismo podrán tomarse, cuando corresponda, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal de las actividades laborales sin perjuicio para el trabajador;
- II. Suspensión de actividades escolares;
- III. Suspensión de obligaciones hacendarias contenidas en la legislación municipal; y
- IV. Las demás que se determinen de acuerdo a las circunstancias del desastre.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO MUNICIPAL

DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal será un órgano consultivo, de coordinación de acciones e instrumento de participación social y sus funciones serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal, estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participan en las tareas de la protección civil y sus objetivos son:

- I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del Gobierno Municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en general y de los grupos voluntarios en particular, para la elaboración y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil de la población del municipio;
- III. Colaborar con la Dirección Municipal en la elaboración de los planes de contingencia o el Programa Municipal;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastre factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada una de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza ;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada y efectiva suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención a siniestros;
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil; la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes o como actuar cuando ellos ocurran.

desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para construir una cultura de protección civil que de prioridad a la educación de los niños;

X. Formar parte del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;

XI. Sesiónar cuando menos cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario; y

XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal será presidido por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo, el titular de la Dirección Municipal responsable de la protección civil actuará como Secretario Técnico. El Presidente Municipal será substituido en sus ausencias por el Secretario Técnico. El Secretario Técnico será el operador de las decisiones del Consejo Municipal. El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo las actas y el archivo del Consejo Municipal.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos del Consejo Municipal serán determinados por el reglamento interno que al efecto se expida.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25.- La Dirección Municipal promoverá que todas las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados constituyan Unidades Internas y un programa específico de Protección Civil. La Dirección Municipal asesorará y coordinará a las Unidades Internas.

ARTÍCULO 26.- Las Unidades Internas serán las responsables de promover y ejecutar las acciones conducentes para prevenir los riesgos que pongan en peligro la vida de sus ocupantes o de la población, ya sean originados por la actividad de los mismos lugares donde están establecidos o por fenómenos perturbadores naturales o humanos. Las Unidades Internas deberán promover y realizar cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres.

Las Unidades Internas contarán con uno o más coordinadores de emergencia, quienes serán responsables de conducirlas.

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 27.- Los Grupos Voluntarios son organizaciones sociales que cuentan con los conocimientos, capacidad, experiencia y equipo necesarios para participar en la prevención, auxilio y restablecimiento, en los casos de siniestro o desastre.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Municipal promoverá la participación de los grupos voluntarios organizados, para que formulen propuestas en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia y celebrará con los mismos los convenios necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 29.- Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán registrarse en la Dirección Municipal, quien después de evaluarlos, en su caso, expedirá la autorización correspondiente sin la cual no podrán ejercer sus actividades.

Para ser reconocido como Grupo Voluntario por la Dirección Municipal, se deberá contar con acta constitutiva, domicilio social, relación de las personas agrupadas, actividad o actividades específicas y programas de capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 30.- La Dirección Municipal podrá incluir en sus acciones de Protección Civil a los Grupos Voluntarios en razón a la zona, territorio, profesión, actividad o especialidad, proporcionándoles asesoría y recursos de acuerdo a las posibilidades del Municipio, así mismo les otorgará estímulos y condecoraciones por acciones sobresalientes.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a los Grupos Voluntarios:

- I. Coordinarse con la Dirección y el Consejo Municipal para las tareas de prevención y auxilio en los casos de siniestro o desastre;
- II. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de protección civil;
- III. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por las autoridades en la materia;
- IV. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- V. Participar en los programas de capacitación y simulacro conforme a su especialidad;
- VI. Participar en otras actividades que le sean solicitadas y que puedan desarrollar relacionadas con la protección civil; y
- VII. Las demás que sean acordadas o que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTÍCULO 32.- El sistema municipal de protección civil establecerá programas de auxilio y atención prehospitalaria ante desastres, como son primeros auxilios, el servicio de paramédicos y la atención de emergencias en instituciones de salud pública o privadas.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección municipal por conducto del Presidente Municipal, celebrar los acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, para la prestación de los servicios de atención prehospitalaria en los casos de desastres.

Los acuerdos o convenios que suscriba el municipio en materia de atención prehospitalaria, estarán orientados a establecer lo siguiente:

- I. Procedimiento para la función y prestación de los servicios de atención prehospitalaria;
- II. La atención profesional, técnica y científica, que se prestará a las personas afectadas por un desastre; y
- III. Los instrumentos, equipo y demás elementos que se pondrán a disposición para los desastres que se presenten.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 34.- Los habitantes del municipio podrán participar en las acciones de protección civil, de manera individual o formando parte de las Unidades Internas o Grupos de Voluntarios, y coordinados por la Dirección o el Consejo Municipal. Para ello recibirán capacitación y adiestramiento en las tareas de protección civil.

ARTÍCULO 35.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por fenómenos perturbadores o agentes naturales o humanos;

GUADALUPE VICTORIA UGO
10-10-2013

- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables o las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 36.- Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre. Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente turnará el caso a la Dirección Municipal, quien efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos, actos u omisiones denunciados, tomando las medidas que el caso amerite.

ARTÍCULO 37.- La Dirección Municipal, atenderá de manera permanente al público en el ejercicio de la denuncia popular. De toda denuncia pública se levantará acta circunstanciada debiéndose entregar copia legible al denunciante.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 38.- Todas las edificaciones o instalaciones de carácter público o privado, además del cumplimiento de las disposiciones que se establecen en materia de construcciones, desarrollo urbano, actividades económicas y de los particulares, deberán de contar con las medidas de seguridad que recomiende y dictamine para cada caso específico la Unidad Municipal de Protección Civil.

La Dirección Municipal tomará en cuenta para emitir las recomendaciones en medidas de seguridad y el dictamen técnico pericial correspondiente, además de las normas técnicas y jurídicas aplicables, los siguientes criterios:

- I. Capacidad y número de personas que harán uso de las instalaciones o edificaciones;
- II. Analizar el tipo, uso, destino y dimensiones de las instalaciones o edificaciones;
- III. Considerar el almacenamiento, uso o manejo de materiales peligrosos;
- IV. Tomar en consideración la zona, fuentes de riesgo cercanas y fenómenos perturbadores potenciales; y
- V. Los demás factores que en materia de protección civil se consideren aplicables.



GUADALUPE VICTORIA, G.D.O.

Los edificios e instalaciones donde habitualmente se reunen personas discapacitadas o niños, deberán contar con medidas de seguridad adaptadas a sus características, con el fin de proteger su integridad.

La Dirección Municipal, al emitir dictamen y tomando en cuenta las disposiciones técnicas y legales aplicables podrá clasificar las instalaciones y edificaciones como de bajo o alto riesgo en materia de protección civil.

ARTÍCULO 39.- Las medidas de seguridad y prevención de incendios que como mínimo deberán considerarse como parte del diagnóstico, recomendaciones o dictámenes periciales en materia de protección civil son :

- I. Alarmas contra incendio;
- II. Extintores contra incendios;
- III. Sistemas de señalización;
- IV. Señalamientos que indiquen la capacidad máxima de ocupantes en las diferentes áreas;
- V. Salidas de emergencia;
- VI. Escalera de emergencia;
- VII. Rutas de evacuación;
- VIII. Rampas construidas con materiales antiderrapantes;
- IX. Pasillos y corredores libres de todo obstáculo;
- X. Sistema de energía eléctrica de emergencia;
- XI. Sistema de hidrantes con cisterna;
- XII. Bombas para uso exclusivo de la red hidráulica contra incendios;
- XIII. Sistema de aire acondicionado y ventilación según se especifique;
- XIV. Excelentes condiciones en instalaciones que conduzcan, energía eléctrica u otros energéticos;
- XV. Edificaciones, muros y partes constructivas con especificaciones de resistencia al fuego de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XVI. Materiales, técnicas y diseños constructivos tendientes a prevenir riesgos causados por fenómenos perturbadores; y
- XVII. Las demás que establezcan las normas técnicas y jurídicas aplicables, así como las autoridades competentes.

ARTÍCULO 40.- Los servicios de inspecciones y dictámenes técnicos o peritajes que en forma programada, por oficio o a petición de parte realice la Dirección Municipal a los sistemas, medidas y equipos de protección, en especia. a los de prevención, combate y extinción de incendios, se llevarán a cabo con profesionalismo, realizando el análisis y diagnóstico técnico adecuado, respetando en todo momento los procedimientos legales establecidos, con el pago correspondiente de acuerdo a las disposiciones hacendarias municipales aplicables.

ARTÍCULO 41.- En relación a las medidas de protección y prevención de incendios en instalaciones y edificaciones se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las puertas de emergencia invariablemente deberán abrirse hacia el exterior y contarán con un claro de salida adecuado para sus dimensiones y para su capacidad de ocupantes, debiendo anunciarse con letreros luminosos y visibles permanentemente;



Hugo César Martínez Huerta

Damián Gómez

- II. Las puertas interiores que separen espacios donde se almacenen materiales peligrosos o substancias flamables o explosivas, deberán contar con un sistema de cierre automático con una resistencia mínima al fuego de dos horas;
- III. En las instituciones de salud y asistencia social las puertas de los cuartos de los pacientes abrirán por cualquier lado sin el uso de llaves o algún tipo de instrumento, excepto en hospitales psiquiátricos o por razón plenamente justificada;
- IV. En edificios públicos o privados los pasillos, corredores, andadores o accesos deberán de tener iluminación y señalamientos visibles que indiquen la dirección hacia las puertas de emergencia;
- V. Los edificios públicos o privados deberán contar con energía eléctrica permanente y según sus características y fines, deberán contar con energía eléctrica de emergencia;
- VI. Las escaleras de emergencia se construirán en su ancho, en relación con los metros cuadrados de planta en uso y su capacidad de ocupación de acuerdo a las normas técnicas y jurídicas aplicables;
- VII. Las estructuras metálicas empleadas en instalaciones o edificaciones, invariablemente deberán de recubrirse con materiales aislantes e incombustibles de acuerdo a las normas técnicas o jurídicas aplicables;
- VIII. Los muros exteriores o interiores de los edificios se construirán con materiales resistentes al fuego de acuerdo a las normas técnicas o jurídicas aplicables;
- IX. Los edificios públicos o privados de más de una planta, deberán contar en cada piso, con extintores contra incendio en la cantidad adecuada y según el tipo de incendio que potencialmente pueda producirse, en todo caso debe haber un extintor por cada piso;
- X. Por cada 200 metros cuadrados de superficie construida o no, de instalaciones o edificaciones en una sola planta, deberá haber cuando menos un extintor. En corredores y pasillos debe instalarse como mínimo un extintor por cada treinta metros lineales.;
- XI. En los lugares donde se requiera, habrá señalamientos que indiquen la ubicación y uso de los extintores, los cuales deberán colocarse en sitios de fácil y rápido acceso;
- XII. En edificaciones para casa habitación no se almacenarán substancias líquidas flamables que no sean de consumo doméstico cotidiano y que excedan de cincuenta litros. En todo caso estas substancias o materiales peligrosos deberán conservarse en lugares seguros, debidamente envasados y cerrados;
- XIII. Se consideran como áreas de peligro en los edificios destinados a actividades educativas o de investigación: los laboratorios y almacenes;
- XIV. Durante la construcción de cualquier obra deberán de tomarse las medidas necesarias para evitar cualquier incendio y en su caso, para combatirlo con equipo adecuado. Estas medidas deberán considerar tanto el área ocupada por la obra como los lugares y edificaciones colindantes;
- XV. Constituyen sistema de prevención para incendios la instalación de alarmas, detectores de calor, humo, fotoeléctricos, por ionización u otros que tengan tal fin; y
- XVI. Las instalaciones fijas para combatir incendios deberán contar con una fuente de elemento extintor y de un sistema de tuberías con sus controles y dispositivos.

de manejo, la red hidráulica preferentemente será independiente de la del abastecimiento normal para el edificio.

ARTÍCULO 42.- Las edificaciones catalogadas de mayor o alto riesgo en las disposiciones en materia de construcciones, además de cumplir con dichas normas, deberán adoptar las medidas, sistemas o equipos preventivos siguientes:

I. Tanque cisterna para el almacenamiento de agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, cuando menos;

II. Dos bombas automáticas, una eléctrica y otra con motor de combustión interna que proporcionen la presión constante requerida por la red hidráulica ~~contra~~ incendios;

III. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras.

IV. Contar con gabinetes con manguera contra incendio en cada piso cumpliendo con las especificaciones de las normas oficiales vigentes; y

V. Contar con su Unidad Interna y su programa de acción en donde se contemple la capacitación de sus ocupantes en materia de Protección Civil, así como la realización de simulacros contra incendio por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 43.- Se prohíbe la acumulación de malezas, pastizales, residuos sólidos o recipientes que contengan materiales flamables, explosivos, tóxicos o peligrosos en los lotes baldíos, patios industriales o cualquier sitio similar, que puedan provocar incendios, explosiones u otros incidentes de riesgo que pongan en peligro la vida, la salud y el patrimonio de las personas.

Para ello, los propietarios de éstos lugares deberán tenerlos limpios y libres de materiales peligrosos. La Dirección Municipal podrá solicitarles la limpieza, en caso de no realizarla dentro del término de 15 días hábiles, constituirá una infracción al presente reglamento y se sancionará según corresponda.

ARTÍCULO 44.- La Dirección Municipal no permitirá la incineración al aire libre de cualquier tipo de material combustible que no haya obtenido la autorización o supervisión correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Los incendios se clasifican por el grado de intensidad producida y según el tipo de materiales flamables. Para el combate del fuego en áreas limitadas, se deberán utilizar los tipos de extintores de acuerdo a la clase de incendio.

Las tablas técnicas complementarias y normas técnicas aplicables establecerán los elementos básicos para el combate al fuego, sin perjuicio de que conforme al avance tecnológico se puedan aplicar otros sistemas, medidas o equipos para el combate y la extinción de incendios. Para ello la Dirección Municipal actualizará permanentemente las Tablas Técnicas de éste ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Todas las unidades de transporte público que circulen en el municipio, deberán contar con extintores contra incendios según se establezca en las normas técnicas y jurídicas aplicables.

Las unidades de transporte de cualquier tipo de material combustible, flamable o explosivo, en estado sólido, líquido o gaseoso, que circulen en el municipio, deberán de contar con extintor según el tipo de material peligroso y riesgo que pueda suscitarse en dicha unidad.

ARTÍCULO 47.- Las empresas, personas físicas o morales que se dediquen a la venta, carga y mantenimiento de extintores tendrán la obligación de demostrar a la Dirección Municipal la eficiencia y calidad de los extintores cargados y recargados,

nuevos y usados, así como de los demás artículos y servicios que ofrece al público, incluyendo un programa de prevención, mantenimiento y atención a los usuarios.

ARTÍCULO 48.- Por lo menos una vez al año, deberán hacerse pruebas hidrostáticas que permitan verificar el estado que guardan los sistemas y equipos de combate y extinción de incendios, de instalación fija o semifija.

ARTÍCULO 49.- Sobre las actividades o áreas de riesgo se seguirán los siguientes criterios:

- I. Aquellas instalaciones en donde cuente con calderas, estufas, hornos y todo tipo de aparatos que produzcan humo o gases provenientes de la combustión deberán tener los dispositivos de seguridad que señalen las disposiciones aplicables;
- II. Las instalaciones de calentadores de agua por medio de gas deberán colocarse en áreas ventiladas. Los recipientes para gas estarán situados a cielo abierto fuera del alcance de llamas, cables de conducción de energía eléctrica y protegidos del deterioro natural o propiciado por las personas;
- III. Los locales destinados a cuartos de maquinaria, calentadores o transformadores, así como aquellos en donde por sus características se acumulen substancias tóxicas, explosivas o flamables, invariablemente deberán de contar con dispositivos y medidas de protección civil;
- IV. En la instalación de pararrayos se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Los demás lugares, instalaciones o dispositivos que sean riesgosos desde la perspectiva de la protección civil.

ARTÍCULO 50.- La Autoridad Municipal podrá ordenar el retiro del comercio ambulante, fijo, semifijo o en movimiento, así como los mercados sobre ruedas o tianguis que constituyan riesgo ubstáculo para las tareas de protección civil que deban realizarse.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS EDIFICACIONES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 51.- Las edificaciones para las actividades industriales, deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y a todo tipo de fenómenos perturbadores, según las normas técnicas y jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 52.- Las actividades o instalaciones llevadas a cabo en estos edificios deberán de cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. La preparación de cualquier substancia expuesta al fuego se hará con equipo apropiado y los operadores estarán protegidos adecuadamente, fuera de todo contacto con los desperdicios o residuos sólidos del local industrial;
- II. La maquinaria y las partes metálicas deberán estar conectadas a tierra y protegidas con los materiales y accesorios adecuados, según lo establezcan los ordenamientos en la materia;
- III. Señalar y prohibir que se fume o usen aparatos que empleen una llama al descubierto, así como el uso de cualquier equipo o accesorios que emitan chispa, en áreas donde se lleven a cabo operaciones con materiales altamente flamables;
- IV. La adecuada ventilación natural, la instalación de equipos extractores o de ventilación artificial, en su caso, a prueba de chispas, para las áreas o instalaciones donde se apliquen, se efectúen operaciones de inmersión, se

almacen en sustancias volátiles o se manejen gases comprimidos, de tal manera que ésta medida permita prevenir la acumulación de gases tóxicos;

V. Los señalamientos de manejo, de advertencia y peligro que sean necesarios e indispensables; y

VI. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53.- En las edificaciones destinadas para las actividades industriales, se deberán observar las siguientes medidas en materia de Protección Civil:

I. Las puertas de emergencia del área de trabajo estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos los ocupantes, con señalización luminosa permanente y en forma adecuada;

II. Las construcciones que cuenten con más de diecisiete metros de altura, deberán tener bajantes para el servicio de bomberos, dichos bajantes estarán distribuidos en las esquinas de los edificios y en los lugares accesibles hasta una altura máxima de dos metros en su primer peldaño;

III. Los techos y pisos deberán estar aislados y ventilados, los conductos de escape estarán en el área de mayor concentración de gases, dichos conductos deberán ser operados mecánicamente por medio de extractores;

IV. Las calderas que por su capacidad representen alto riesgo de incendios o explosiones, deberán estar separadas por muros contrafuego, a una distancia mínima de tres metros circundando perimetralmente a la caldera y su altura será igual o mayor que la misma, con resistencia mínima al fuego de dos horas;

V. La distancia mínima entre tanques industriales que contengan cualquier líquido o gas flamable y la colindancia de la propiedad adyacente, serán objeto de las normas técnicas y jurídicas aplicables. Estos tanques deberán descansar directamente sobre terreno conocimiento o soporte de material incombustible. Los tanques subterráneos estarán circundados con tierra blanda o arena apisonada;

VI. Los conductos de ventilación de los tanques en los que se depositen líquidos flamables deberán estar debidamente protegidos para impedir que se introduzcan en él materiales o elementos que causen alguna reacción;

VII. Todos los cilindros de gases comprimidos para uso industrial, deberán localizarse o almacenarse en lugares protegidos y resistentes al fuego, así mismo deberán pintarse de acuerdo al código de colores que se especifiquen según las Tablas Técnicas y las demás disposiciones técnicas o legales aplicables;

VIII. La separación mínima entre tanques que contengan líquidos flamables, será de un metro.

Para tanques con capacidad mayor a ciento noventa mil litros, la distancia será cuando menos el diámetro del tanque;

IX. Los tanques deberán estar protegidos con diques, los cuales tendrán una capacidad de resistencia no menor al ciento diez por ciento de la suma de las capacidades de los tanques.

Las paredes de los diques deberán ser de tierra, concreto o acero, su altura máxima de dos metros y la distancia mínima entre el tanque y el dique será de un metro; y

X. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.



Hugo Cárdenas Martínez, Presidente

SECCIÓN SEGUNDA**DE LAS EDIFICACIONES PARA ALMACÉN Y DEPÓSITO**

ARTÍCULO 54.- En edificaciones destinadas al almacenamiento o depósito de mercancías o materias primas, se deberán observar las siguientes medidas en materia de Protección Civil:

I. Los almacenes cuya área sea menor de mil cuatrocientos metros cuadrados y donde generalmente haya menos de diez personas, deberán contar además de la salida de uso regular, con una puerta de emergencia debidamente señalada e iluminada. La distancia máxima a recorrer por cualquier persona para llegar a las salidas mencionadas será de veinticinco metros;

II. Los almacenes cuya área sea igual a mil metros cuadrados, deberá contar con dos salidas de uso regular y cuando menos una puerta de emergencia. La distancia máxima a recorrer por cualquier persona será de veinticinco metros; en las edificaciones cuya superficie sea mayor a los mil metros cuadrados, se deberá contar con una salida de uso regular y una puerta de emergencia adicional por cada quinientos metros cuadrados más, ubicadas a una distancia máxima de veinticinco metros cada puerta;

III. Los almacenes que formen parte de un edificio en el cual se desarrollen otro tipo de actividades, deberán tener muro contrafuego continuo de piso a techo, con resistencia mínima al fuego igual a la de los muros exteriores, que se determinará de acuerdo a los materiales que se almacenen y según lo señalen las disposiciones aplicables;

IV. Los muros contrafuego deberán contar con parapetos que sobresalgan del techo a una altura mínima de un metro. Los parapetos podrán omitirse cuando la construcción del techo sea resistente al fuego;

V. Las aberturas en los muros contrafuego deberán protegerse por medio de puertas a prueba de fuego de cierre automático, las cuales deberán tener la misma resistencia que el muro;

VI. La parte del almacén destinada para cuarto de máquinas, deberá estar separado del resto del edificio por muros que tengan una resistencia mínima al fuego de dos horas;

VII. El ancho mínimo de los pasillos entre estibas, será igual al cincuenta por ciento de la altura de los mismos. Las estibas deberán localizarse de tal manera que permitan una rápida evacuación de los ocupantes del almacén.

VIII. Las demás que establezcan las autoridades competentes, las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA**DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, CÓMPUTO Y DE VIDEO**

ARTÍCULO 55.- Los aparatos de diversión, juegos mecánicos y sus instalaciones, deberán estar cercados de tal manera que se impida el paso libre del público a una distancia perimetral mínima de dos metros de la zona delimitada para la protección vertical del radio de acción de los aparatos en movimiento.

ARTÍCULO 56.- La Dirección Municipal efectuará pruebas periódicas de funcionamiento a los aparatos mecánicos y a las instalaciones permanentes y temporales propiedad de personas físicas o morales, públicas o privadas que se



dedican a las actividades de juegos mecánicos y atracciones de diversión y sólo se autorizará el uso de aquellas cuyo dictamen sea satisfactorio.

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas o morales, requerirán de dictamen y autorización de la Dirección Municipal para el uso de sus equipos, edificaciones e instalaciones para juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de cómputo y de video en el Municipio, además de efectuar los pagos correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

CAPÍTULO I

DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 58.- Se entiende como MATERIALES PELIGROSOS o "MATPEL", cualquier sustancia, material o residuo industrial que por su cantidad o características físicas o químicas, pone o tiene la capacidad de poner en peligro la seguridad de las personas, causar daños materiales a los bienes o afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO 59.- Los MATPEL se deberán clasificar como sigue:

- I. Clase 1: Explosivos;
- II. Clase 2: Gases;
- III. Clase 3: Líquidos flamables;
- IV. Clase 4: Sólidos flamables;
- V. Clase 5: Materiales oxidantes;
- VI. Clase 6: Venenos, sustancias infectocontagiosas o tóxicas;
- VII. Clase 7: Radioactivos;
- VIII. Clase 8: Corrosivos; y
- IX. Clase 9: Sustancias peligrosas no clasificadas de otra forma.

ARTÍCULO 60.- Son MATERIALES DE ALTO RIESGO cualquier sustancia que sea o se convierta a temperatura y presión normal en un gas venenoso que tenga VALOR UMBRAL (TLV) de menos de 10 partes por millón. Así mismo que se encuentren identificadas éstas por la Asociación Internacional de Especialistas de Higiene y Seguridad, como sustancias que sean o sus vapores las conviertan en INMEDIATAMENTE PELIGROSAS A LA SALUD (IDLH).

ARTÍCULO 61.- Lo establecido en éste reglamento tendrá aplicación en el ámbito de la Protección Civil, en la prevención y combate de incendios y siniestros, y a cualquier establecimiento donde se almacene o se use cualquier MATPEL en exceso, de 200.00 litros cuando sean líquidos; 200.00 kilogramos cuando sean sólidos ó 200.00 pies cúbicos cuando sean gases. Así mismo queda sujeto al presente ordenamiento cualquier establecimiento donde se usen o almacenen gases venenosos o sustancias extremadamente peligrosas en cualquier cantidad. Con excepción del personal y los establecimientos de las Fuerzas Armadas y Corporaciones Policiacas Oficiales que desempeñen funciones de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 62.- Cada MATPEL que se maneje dentro del establecimiento deberá contar con una hoja de seguridad en idioma español, donde se indique la composición o nombre químico del



Hans Cesar Martínez Heredia

MATPEL, sus propiedades físicas y químicas, métodos de control de derrames y extinción de incendios; donde se indique el equipo y forma de protección personal necesarios para su control, así como riesgos para la salud.

ARTÍCULO 63.- Todos los establecimientos sujetos a este precepto deberán proporcionar a la Dirección Municipal un inventario de todos los MATPEL que normalmente usan o almacenan, quedando exentos de la aplicación de esta norma, los establecimientos autorizados por la autoridad competente donde los MATPEL se encuentren empacados en cantidad y forma adecuadas, para la venta, uso y consumo público.

ARTÍCULO 64.- El inventario que los establecimientos deben proporcionar a la Dirección Municipal para que satisfaga los requisitos que permitan su aprobación, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número "CAS" (Chemical Abstract of Scientists), que es el número que se le asigna a la sustancia química;
- b) Nombre químico del MATPEL. Si son mezclas se proporcionarán los componentes de las mezclas con sus proporciones;
- c) Nombre comercial del material;
- d) Cantidad normal del MATPEL dentro del establecimiento, con números enteros;
- e) Unidades de medida MATPEL: 1 para pies cúbicos (gases); 2 para litros (líquidos); 3 para kilogramos (sólidos); 4 para toneladas; 5 para miligramos; estas unidades son a temperatura y presión estándar, a nivel del mar y fuera del envase; y
- f) Tipo de envase donde se encuentra el MATPEL:
 - 1.- tsm: tanque subterráneo de metal;
 - 2.- tsf: tanque subterráneo de fibra de vidrio;
 - 3.- tam: tanque de almacenamiento de metal sobre tierra;
 - 4.- tap: tanque de almacenamiento de plástico o fibra de vidrio sobre el nivel de tierra;
 - 5.- cm1: cubetas de metal de hasta 20 litros;
 - 6.- cm3: cubetas de metal de 21 a 150 litros;
 - 7.- tm5: tambos de metal de 150 a 200 litros;
 - 8.- tm6: tambos de metal de mas de 200 litros;
 - 9.- cp1: cubetas de plástico de hasta 20 litros;
 - 10.- cp3: cubetas de plástico de 21 a 150 litros;
 - 11.- tp5: tambos de plástico de 150 a 200 litros;
 - 12.- tp6: tambos de plástico de mas de 200 litros;
 - 13.- tc3: tambos de cartón de 200 litros;
 - 14.- grn: a granel;
 - 15.- etp: en tinas o alambiques de proceso; y
 - 16.- nnn: ninguno.

ARTÍCULO 65.- Quedan exentos de la aplicación del presente Reglamento los transportes ferroviarios, aéreos o terrestres donde los materiales peligrosos se encuentren en tránsito por el territorio del municipio de Durango.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS



ARTÍCULO 66.- Los MATPEL deberán almacenarse de acuerdo a las normas técnicas aplicables y observando las siguientes medidas y prohibiciones:

- I. Los almacenes deberán contar con diques capaces de contener el volumen total de más de un diez por ciento de las sustancias que ahí se almacenen, ya sea que opere un dique móvil o permanente;
- II. Los almacenes de sustancias flamables deberán contar con iluminación y alambrado a prueba de atmósferas explosivas. Deberán estos contar con sistemas de ventilación que estén conectados al exterior a fin de prevenir la acumulación de vapores combustibles o explosivos;
- III. Los almacenes de sustancias venenosas deberán tener un sistema de alarma para prevenir la intoxicación accidental de las personas que ocupen el establecimiento, debiendo ajustarse en todo momento a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- IV. Los MATPEL se deberán almacenar y usar de acuerdo a las especificaciones técnicas de sus fabricantes.
- V. Los desechos industriales peligrosos se deberán almacenar de acuerdo a las disposiciones aplicables siendo las Autoridades competentes quienes verifiquen y permitan su almacenaje;
- VI. Las sustancias que no son afines deberán almacenarse en lugares separados y aislados, en bodegas con paredes de concreto, capaces de aislar incendios por un período mínimo de dos horas;
- VII. Los líquidos flamables se deberán trasvasar únicamente en lugares ventilados y después de asegurar que todos los recipientes se encuentren debidamente conectados a tierra para prevenir descargas de electricidad estática;
- VIII. Los pisos de los almacenes deberán ser impermeables a los MATPEL que ahí se almacenen;
- IX. Queda prohibido almacenar sustancias flamables a la intemperie. Los almacenes siempre deberán contar con sombra y estar aterrizados eléctricamente;
- X. Se prohíbe el almacenaje de MATPEL a alturas mayores de dos metros sobre el nivel del piso de la bodega o área de producción, esto con el fin de prevenir su caída y derrame;
- XI. Se prohíbe toda fuente de ignición en un radio no menor de diez metros de las fuentes de vapores o líquidos flamables; y
- XII. En almacén todos los recipientes de MATPEL deberán estar etiquetados con su nombre comercial, su nombre químico y con un rótulo de aviso de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 67.- La Dirección Municipal, tratándose de materiales explosivos, tendrá la intervención que le compete en materia de Protección Civil. La Dirección Municipal inspeccionará los lugares donde se almacenen, fabriquen, vendan, distribuyan o usen materiales explosivos, por cuanto se refiere a las medidas de protección contra Incendios y explosiones.

ARTÍCULO 68.- Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo, almacenamiento y/o distribución de materiales explosivos u otros que se deriven del mismo, deberá contar con las autorizaciones correspondientes, y estos deberán de ser mostrados a los elementos de la Dirección.

Municipal cuenta vez se le requiera, en caso contrario se dará parte a las autoridades competentes.



ARTÍCULO 69.- Dentro de las zonas de producción o elaboración, cada destiladora o alambique contará con un dique independiente o un doble tanque donde se capture su contenido en caso de falla y derrame. Estos diques deben ser inspeccionados diariamente para verificar que los tanques principales no se estén derramando. Los diques deberán permanecer limpios y secos y su uso deberá ser exclusivo como envase temporal de contención para emergencias. Los diques deben ser impermeabilizados antes de usarse y ser evacuados a la mayor brevedad posible para evitar fugas al subsuelo.

ARTÍCULO 70.- Las zonas que constituyen un peligro contra la salud, deberán estar marcadas y legibles para una vista normal a diez metros, además deberán indicar los riesgos atribuibles a éstas.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 71.- Todo establecimiento donde se almacenen o se usen MATPEL deberá contar con una Unidad Interna e implementar un programa específico de protección civil.

El programa específico para MATPEL deberá contar como mínimo con los siguientes apartados:

- I. Planos arquitectónicos del establecimiento, que deberán indicar lo siguiente:
 - a) Las zonas de almacén y uso de MATPEL. Señalados con un rombo las materias primas y en un círculo los residuos industriales, según su clasificación de peligro de acuerdo a las normas oficiales vigentes; las tomas y llaves principales del servicio eléctrico, el gas y el agua usando como símbolos la letra inicial del servicio encerrada en un triángulo;
 - b) Los hidrantes y sistemas de extinción de incendios dentro y fuera del edificio;
 - c) Los sistemas de aspersión;
 - d) El alcantarillado del drenaje pluvial y los resumideros del drenaje sanitario;
 - e) Las sustancias que se encuentren en tanques subterráneos deberán asentarse en cilindros con líneas quebradas;
 - f) La indicación clara de todas las entradas y salidas del establecimiento, así como las rutas de evacuación y salidas de emergencia para los ocupantes del edificio;
 - g) El o los puntos de reunión para los ocupantes del edificio, deben contar con rutas de acceso debidamente señalizadas y fácilmente localizables, además, estar localizadas a una distancia donde todas las personas puedan llegar seguras; y
 - h) Sitio donde se encuentren los permisos y documentos relacionados con todos los materiales que se manejan dentro del establecimiento;
- II. Procedimientos internos que adoptaría la empresa en caso de emergencia para reducir los riesgos de salud, estos procedimientos deberán estar autorizados por la Dirección Municipal y contener como mínimo:
 - a) Los nombres, direcciones y teléfonos del personal autorizado y capacitado para la toma de decisiones en caso de una emergencia;
 - b) Los procedimientos de alerta internos y externos;
 - c) La lista de dependencias públicas a las que el establecimiento debe avisar en caso de emergencia;

III. Procedimientos de respuesta a emergencias que adoptaría el establecimiento para minimizar los riesgos de salud y el impacto ambiental.

- a) Los procedimientos de respuesta a emergencias que adoptaría el establecimiento para minimizar los riesgos de salud y el impacto ambiental;
- b) Los procedimientos de respuesta a emergencias que adoptaría el establecimiento para minimizar los riesgos de salud y el impacto ambiental;
- c) Los procedimientos de respuesta a emergencias que adoptaría el establecimiento para minimizar los riesgos de salud y el impacto ambiental;

- d) Los teléfonos de las compañías encargadas de la limpieza y descontaminación, así como las empresas transportistas de desechos industriales peligrosos con los que la empresa tiene tratos comerciales;
- e) Señalar el nombre de la compañía aseguradora y de su agente ajustador, asentando el número de póliza correspondiente, y también si ésta cubre o no los daños que se cause a terceros por derrames o fugas de MATPEL ;
- f) Contar como complemento con inventario de los recursos disponibles con que cuenta el establecimiento para hacer frente a un siniestro, y estar en posibilidades inmediatas de ponerlos a disposición de la Dirección Municipal en caso de emergencia.
- g) Los procedimientos que el personal del establecimiento deberá seguir para implementar este programa de protección civil para el caso de emergencia, en particular en la extinción de incendios o en el control de derrames de diversa magnitud; así como para proporcionar servicio de primeros auxilios y para la evacuación de todos los ocupantes de las edificaciones e instalaciones y conducirlos al punto de reunión donde estén seguros y a salvo ; y

III. Una descripción general de los programas de capacitación y entrenamiento para el personal del establecimiento, en el manejo y control de los MATPEL, así como la extinción de incendios, precisando la función de cada uno;

El programa específico de protección civil deberá ser actualizado cuando menos cada año o cuando se realicen cambios que impliquen riesgos. El establecimiento deberá reportar a la Dirección Municipal, durante los siguientes siete días hábiles cualquier cambio en sus inventarios de MATPEL.

ARTICULO 72.- Toda institución o empresa que almacene o use MATPEL deberá elaborar un estudio de consecuencias de riesgo y un estudio de impacto ambiental, complementarios al programa específico de protección civil, debiendo contemplar lo siguiente:

I. Considerar el cálculo del impacto social y ambiental en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta, con modelos de dispersión, lo que ocurriría en el caso de un derrame o fuga parcial o total de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen dentro del establecimiento ;

II. Proponer el equipo y medidas de control para eliminar riesgos que pongan en peligro en la vida de los ocupantes del establecimiento y de la población en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial según el caso lo amerite; y

III. Haber sido elaborados por instituciones o dependencias oficiales competentes, así como por peritos en la materia registrados ante la Dirección Municipal.

ARTICULO 73.- En caso de emergencia el coordinador de emergencias del establecimiento o coordinador de la Unidad Interna, deberá poner a la disposición del personal de la Dirección Municipal cualquier información, equipo y personal que requiera para su control inmediato.

ARTICULO 74.- Cualquier empresa o establecimiento que use, maneje u opere materiales peligrosos deberá presentar su propuesta de Unidad Interna y su programa específico de protección civil, para que la Dirección Municipal lo registre y en su caso, lo autorice.



ARTÍCULO 75.- La Dirección Municipal emitirá aval o autorización para que una persona pueda ostentarse públicamente como instructor o perito en cuanto a medidas de seguridad en materia de protección civil, extinción de incendios o control y manejo de materiales peligrosos.

El instructor o perito solicitante deberá acreditar ante la Dirección Municipal los exámenes y cursos aprobados, para que se le califique como instructor en lo general o especializado en determinadas áreas del manejo de MATPEL o en protección civil. La Dirección Municipal otorgará al instructor de MATPEL una certificación que deberá ser refrendada anualmente.

Cualquier persona que presente exámenes o solicite cualquier tipo de instrucción sobre materiales peligrosos, y requiera reconocimiento del curso, habrá de pagar los derechos originados por la misma certificación. Los instructores egresados de planteles educativos que presenten programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública, quedarán exentos de calificación y certificación por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 76.- El instructor o perito de MATPEL, deberá demostrar su capacitación académica, en la materia, debiendo de tener conocimientos en los siguientes niveles de capacitación y adiestramiento:

- I. De reconocimiento de los MATPEL y su adecuado uso y manejo;
- II. De programas preventivos operativo para emergencias;
- III. Atención de accidentes y primeros auxilios;
- IV. Actualización para nivel de reconocimiento y operativo;
- V. Capacitación industrial; y
- VI. Especialidad en MATPEL.

ARTÍCULO 77.- El o los coordinadores de la Unidad Interna podrán dar instrucción directa al personal del lugar, siempre y cuando su programa específico de protección civil y sus programas de capacitación y adiestramiento se encuentren revisados, aprobados y certificados por la Dirección Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS REPORTES DE DERRAMES

DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 78.- Se deberán reportar a la Dirección Municipal en forma inmediata todos los derrames de MATPEL en cualquier situación en que se puedan poner en peligro la salud del personal del establecimiento, así como de la población en general.

El reporte procederá cuando se dé respuesta afirmativa a cualquiera de las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Hubo alguna víctima dentro o fuera del establecimiento?
- 2.- ¿La extensión del derrame salió del perímetro del edificio?
- 3.- ¿El derrame ocasionó daños estructurales al edificio?

o el reporte procederá cuando se dé respuesta negativa a cualquiera de las siguientes preguntas :

- 1.- ¿Se puede contener el derrame con los recursos internos de la compañía?
- 2.- ¿Cuenta la planta con el equipo de protección personal apropiado para el control del derrame?

ARTÍCULO 79.- El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames

de MATPEL a las instituciones o autoridades competentes, así como a la Dirección Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN CON MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 80.- Cada establecimiento que almacene, maneje o use MATPEL en el municipio deberá contar con un dictamen técnico de aprobación o certificado de control expedido por la Dirección Municipal. Este documento será requisito indispensable para que la Autoridad Municipal, competente, previo pago de los derechos que correspondan, otorgue el permiso o licencia correspondiente. Los dictámenes técnicos de aprobación tendrán vigencia anual, y se otorgarán en forma particular e intransferible a las personas físicas o morales que la requieran. Los dictámenes técnicos o certificados de control vigentes deberán de estar a la vista del público en los establecimientos que proceda.

ARTÍCULO 81.- La Dirección Municipal emitirá un dictamen técnico de aprobación o certificado de control, después de inspeccionar el establecimiento solicitante y determinar si sus instalaciones y edificaciones cumplen con los requisitos establecidos en relación a los materiales peligrosos que almacenen, manejen o usen, así como a las circunstancias que en materia de protección civil deban considerarse.

Este trámite será sin perjuicio de otros que deban realizarse ante otras autoridades por disposiciones legales aplicables al caso.

TÍTULO SEXTO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 82.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y verificación, a través de la Coordinación General de Inspección Municipal, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 83.- Las visitas de inspección se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones municipales legales aplicables y con respeto a las garantías de los ciudadanos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES, CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- Será la autoridad encargada de la impartición de la justicia administrativa municipal quien conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como imponer las sanciones correspondientes y medidas de apremio que procedan, conforme al procedimiento que se substanciará de conformidad con las disposiciones legales municipales.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

ARTÍCULO 85.- Se contraviene el régimen de la Protección Civil por:

- I. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- II. Lanzar voces en espectáculos públicos que por su naturaleza provoquen pánico colectivo;
- III. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- IV. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de Protección Civil;
- V. Hacer uso de fuego o materiales flamables en vías y lugares públicos;
- VI. Construir puestos con materia fácilmente flamable;
- VII. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, substancias de naturaleza flamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales; y
- VIII. Las demás que contravengan el presente reglamento y las normas técnicas o jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 86.- Las Medidas de Apremio y las Sanciones que podrán aplicarse serán:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Arresto de 6 a 36 horas como máximo;
- IV. Multa de 25 a 500 días del salario mínimo vigente en el Municipio;
- V. Suspensión temporal y definitiva de obras, instalaciones o actividades;
- VI. Cancelación de licencias y permisos;
- VII. Clausura temporal y definitiva;
- VIII. Decomiso y destrucción de MATPEL; y
- IX. Aseguramiento de bienes como medida preventiva.

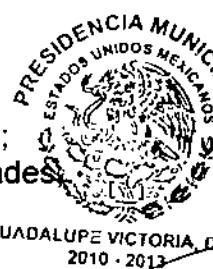
ARTÍCULO 87.- Contra las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal en aplicación al presente reglamento, procede el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá, tramitará y resolverá de conformidad con las disposiciones legales municipales.**ARTÍCULO 88.-** Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales en materia de protección civil contrarias a las disposiciones legales o al buen desempeño que se deba de sus funciones, procede el recurso de queja; el que deberá interponerse en los términos y conforme al procedimiento estipulado en las disposiciones legales municipales.**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el H. Cabildo.

SEGUNDO.- Todo edificio construido o en proceso de construcción, y que haya sido autorizado con anterioridad a la vigencia de este reglamento, estará sujeto a la inspección y vigilancia en materia de protección civil, así como a las observaciones y requerimientos señalados en el mismo.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias o administrativas y acuerdos de observancia general que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, la Dirección Municipal en un término de tres meses elaborará las Tablas Técnicas Complementarias que formarán el anexo de este ordenamiento, las cuales serán

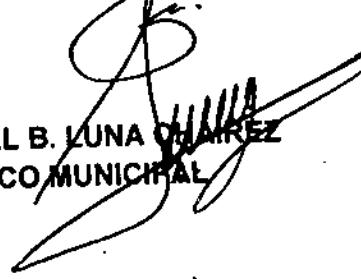


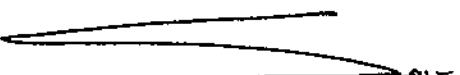
GUADALUPE VICTORIA, DGO
2010 - 2012

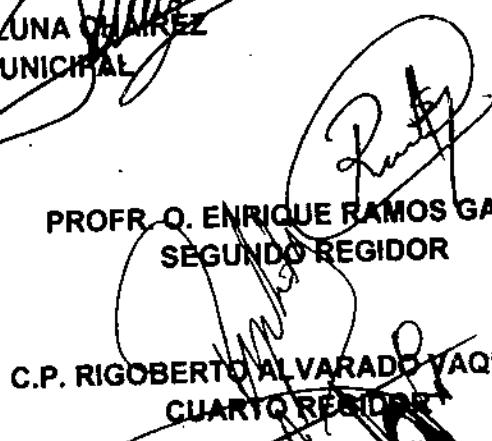
aprobadas mediante Resolutivo del Ayuntamiento, y podrán ser actualizadas en todo momento por la misma.

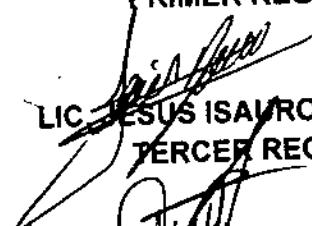
DAN FE.-


C. ANDRES CABELLO MARIN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


ING. DANIEL B. LUNA RAMIREZ
SINDICO MUNICIPAL

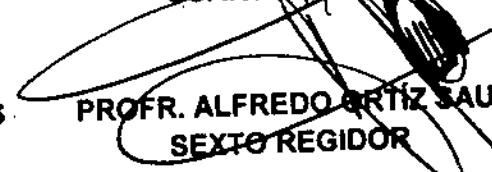

C.P. AGUSTIN SOSA RAMIREZ
PRIMER REGIDOR

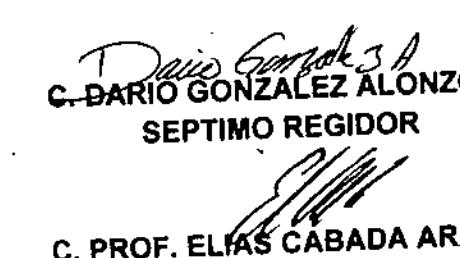

PROFR. Q. ENRIQUE RAMOS GARCIA
SEGUNDO REGIDOR

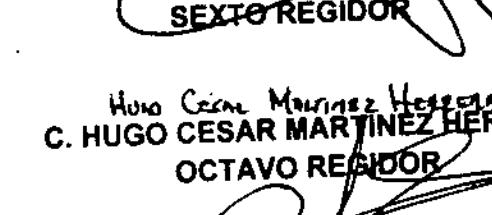

LIC. JESUS ISAIRO RIVAS GUTIERREZ
TERCER REGIDOR


C.P. RIGOBERTO ALVARADO VAQUERA
CUARTO REGIDOR

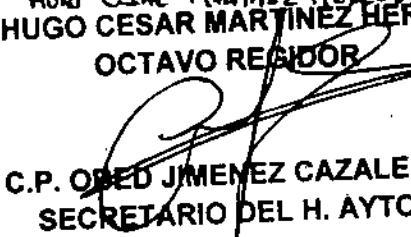

C. PAULA VERONICA GARCIA QUIÑONES
QUINTO REGIDOR


PROFR. ALFREDO ORTIZ SAUCEDO
SEXTO REGIDOR


C. DARIO GONZALEZ ALONZO
SEPTIMO REGIDOR


C. HUGO CESAR MARTINEZ HERRERA
OCTAVO REGIDOR


C. PROF. ELIAS CABADA ARANDA
NOVENO REGIDOR


C.P. OBED JIMENEZ CAZALES
SECRETARIO DEL H. AYTO.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013